



CLASE DE CONTRATO	CORRETAJE
N. PROCESO	SDH-CMA-01-2019
DEP. DESTINO CONT	120000 - UNIDAD EJECUTORA 4 - FONDO CUENTA
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL JLT-DELIMA-WILLIS-SDH-CMA-01-2019, conformada por: DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS, identificada con Nit. 890.301.584-0 y WILLIS TOWER WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., identificada con Nit. 890.901.604-4.
REPRESENTANTE LEGAL	RICHARD VIATELA DEVIA
DATOS CONSTITUCIÓN	La Unión Temporal fue constituida mediante documento privado de fecha 15 de octubre de 2019, el cual fue modificado a través de otro sí de fecha 20 de noviembre de 2019, dado que mediante Resolución No. 1400 del 18 de octubre de 2019 la Superintendencia Financiera de Colombia declaró la no objeción de fusión por absorción de las sociedades Delima Marsh S.A. Los Corredores de Seguros y Jardine Lloyd Thompson Valencia Iragorri Corredores de Seguros S.A., integrantes de la Unión Temporal, fusión que se materializó el día 9 de noviembre de 2019 quedando como sociedad resultante Delima Marsh S.A. Los Corredores de Seguros.
IDENTIFICACIÓN	NIT-901.345.080-9
DIRECCION	Calle 72 No. 10-07 Oficina 1004
TELEFONO	3266100
SUPERVISOR	MILTON JAVIER LATORRE PEÑARANDA - DIRECTOR FINANCIERO DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1) OBJETO	El Corredor de Seguros seleccionado realizará la intermediación y asesoría integral del programa de seguros del Concejo de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. SDH-CMA-01-2019 y la propuesta presentada por el contratista.				
2) VALOR	<p>Los contratos que se deriven del presente proceso de selección no causan erogación alguna para la Entidad, teniendo en cuenta que la remuneración de los servicios prestados por el corredor de seguros será pagada por la(s) compañía(s) aseguradora(s) con las cuales se suscribieron las pólizas o por la Administradora de Riesgos Laborales, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio y en el parágrafo 5º del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 (modificado por el artículo 203 de la Ley 1955 de 2019), respectivamente.</p> <p>Por consiguiente, las Entidad, no reconocerá al corredor de seguros seleccionado, honorarios, comisiones, gastos o pagos por la prestación de los servicios contratados.</p> <p>No obstante, lo anterior, para efectos de la constitución de la garantía única de cumplimiento, así como para la aplicación de sanciones (multas y cláusula penal), se determina como valor del contrato el valor de la comisión estimada que la(s) compañía(s) de seguros pagarán al corredor, la cual según la verificación realizada en el análisis del sector efectuado por la Secretaría Distrital de Hacienda corresponde al diez por ciento (10%) del valor proyectado del programa de seguros de las Entidades Contratantes (antes de IVA) para el periodo 2020-2021. Acorde con lo establecido en el numeral 1.3 del complemento del pliego de condiciones el monto estimado de la comisión es el siguiente:</p> <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Valor proyectado del presupuesto (antes de IVA) del programa de seguros 2020-2021 de las Entidades contratantes (SDH - CB)</th> <th>Proyectado Consolidado Comisión del Corredor de Seguros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">\$3.781.244.650</td> <td style="text-align: center;">\$378.124.465*</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Este valor se encuentra discriminado así: \$342.992.741 para la Secretaría Distrital de Hacienda y \$35.131.724 para el Concejo de Bogotá, D.C.</p>	Valor proyectado del presupuesto (antes de IVA) del programa de seguros 2020-2021 de las Entidades contratantes (SDH - CB)	Proyectado Consolidado Comisión del Corredor de Seguros	\$3.781.244.650	\$378.124.465*
Valor proyectado del presupuesto (antes de IVA) del programa de seguros 2020-2021 de las Entidades contratantes (SDH - CB)	Proyectado Consolidado Comisión del Corredor de Seguros				
\$3.781.244.650	\$378.124.465*				
3) FORMA DE PAGO	No aplica.				
4) PLAZO DE EJECUCION	La vinculación del Corredor de Seguros con la Entidad se prolongará desde la suscripción del acta de inicio y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección.				
5) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación.				
6) CODIGO PRESUPUESTAL	No aplica				
7) LIQUIDACION	<table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>No. CDP</td> <td>No aplica</td> </tr> </table>	No. CDP	No aplica		
No. CDP	No aplica				
8) GARANTIAS	<table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>El presente contrato es de Tracto Sucesivo</td> <td>Procede la Liquidación</td> <td>SI</td> </tr> </table>	El presente contrato es de Tracto Sucesivo	Procede la Liquidación	SI	
El presente contrato es de Tracto Sucesivo	Procede la Liquidación	SI			

8.1 El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTA D.C., SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, una GARANTÍA ÚNICA que ampare:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor aproximado de la comisión proyectada que recibirá el Corredor de Seguros, que, para el contrato del Concejo de Bogotá, D.C., corresponde a \$7.026.345. Con vigencia igual a veinticuatro (24) meses que comprende el término estimado de ejecución del contrato (18 meses) y seis (6) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare.	SI
Calidad del servicio, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor aproximado de la comisión proyectada que recibirá el Corredor de Seguros, que, para el contrato del Concejo de Bogotá, D.C., corresponde a \$7.026.345. Con vigencia de veinticuatro (24) meses que comprende el término estimado de ejecución del contrato (18 meses) y seis (6) meses más.	SI
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor aproximado de la comisión proyectada que recibirá el Corredor de Seguros, que, para el Contrato del Concejo de Bogotá, D.C., corresponde a \$3.513.172. Con vigencia de cincuenta y cuatro (54) meses que comprende el término estimado de ejecución del contrato (18 meses) y tres (3) años más.	SI

9) ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES: Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el reverso de este documento, con excepción del numeral 25 en consideración a su naturaleza y régimen legal.

10) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 06 DIC 2019

Debe afiliarse al sistema General de Riesgos Laborales (Ley 1562 de 2012). NO APLICA

El presente contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación pública SECOP

Abogado Responsable: TRICIA MARCELA NIVIA OSORIO
Subdirector AC: CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA



ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES

11) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir lo previsto en los estudios previos o en el pliego de condiciones, según corresponda, así como en la propuesta presentada. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3) Atender el servicio contratado en forma oportuna. 4) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato, si hay lugar a ella. 5) Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 6) El contratista durante la vigencia del contrato para la prestación del servicio y/o entrega de los bienes según sea el caso, deberá cumplir con las políticas y lineamientos señalados en el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) implementado por la Secretaría Distrital de Hacienda. 7) En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **12) OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA:** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **13) OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** 1) Cumplir las obligaciones establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad, Código 37-G-03, las cuales hacen parte integrante de este contrato. 2) Proyectar y suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato, cuando a ellas hubiere lugar. 3) Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 4) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el pliego de condiciones o en los estudios previos, según corresponda. 5) En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión. **PARAGRAFO:** El supervisor designado en este contrato podrá ser sustituido temporalmente o de manera definitiva, mediante memorando suscrito por el Ordenador del Gasto, del cual se remitirá copia a la Subdirección de Asuntos Contractuales, con el fin de que repose como soporte en la carpeta del contrato. **14) EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con la Secretaría, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente Contrato. **15) INDEMNIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA:** El Contratista mantendrá indemne a la Secretaría Distrital de Hacienda contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto de este contrato, cuando haya lugar a ello. **16) MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor aproximado de la comisión proyectada que recibirá el Corredor de Seguros, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total de dicha comisión. **17) PENAL PECUNIARIA:** Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, el diez por ciento (10%) del valor aproximado de la comisión proyectada que recibirá el Corredor de Seguros, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados. **18) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria será cobrado directamente por la Secretaría Distrital de Hacienda, haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **19) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **20) CADUCIDADES ESPECIALES:** La SECRETARÍA igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. **21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES:** En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **23) DERECHO DE AUTOR:** La Secretaría para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el Contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato éstos pertenecerán a la Secretaría. **PARAGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la Secretaría. **24) GARANTÍA LEGAL:** El Contratista se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos entregados, así como por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, en los términos establecidos en los artículos 7 a 12 de la Ley 1480 de 2011. **25) ESTAMPILLAS:** Corresponde al Contratista el pago de: a) El 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de 2017, b) El 0.5% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Cultura, de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005 y c) El 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con el Acuerdo 188 de 2005, el Decreto 479 de 2005 y el Acuerdo 669 de 2017. **26) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **27) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El Contratista guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la SECRETARÍA en desarrollo del objeto contractual. **28) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Secretaría con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: conciliación, amigable composición o transacción. **29) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar este contrato sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA pudiendo ésta negar la autorización de cesión o del subcontrato. **30) LIQUIDACIÓN:** En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0019 de 2012. **31) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, de la aprobación de las garantías, acreditar por parte del Contratista que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes parafiscales, si a ello hay lugar; y de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución respectiva. **32) GASTOS:** Serán por cuenta del Contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones. **33) IMPUESTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **34) RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.